

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 18 de enero de 2021. Paso al Despacho informando que por error involuntario en el auto proferido el 16 de diciembre de 2020, se nombró nuevamente curador de los herederos indeterminados del señor Octavio Antonio Carrascal Urzola, siendo lo correcto nombrar el de Hernando Antonio Carrascal Navarro. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 47-189-40-89-001-2017-00239-00

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE OSPINO MARQUEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OCTAVIO ANTONIO
CARRASCAL URZOLA**

CIÉNAGA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y luego de analizado en debida forma el expediente contentivo del presente trámite, se observa que esta Agencia Judicial cometió un yerro al proferir la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, pues debió nombrar curador ad – litem del señor Hernando Antonio Carrascal Navarro y no nuevamente de los herederos indeterminados del señor Octavio Antonio Carrascal Urzola.

Así las cosas, lo pertinente es corregir de oficio dicho error, bajo el entendido que la doctora Edina Carolina Estrada Castro funge como curadora ad – litem de Hernando Antonio Carrascal Navarro, y la doctora Rosa Nelly Acevedo Hernández de las personas indeterminadas.

Sobre el particular el artículo 286 del C. G. P. que trata sobre corrección de errores aritméticos y otros, dispone que “...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

De otro lado, valga la pena resaltar que la doctora Maritza López Ulloa funge como curadora – ad litem de los herederos indeterminados del señor Octavio Antonio Carrascal Urzola.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, bajo el entendido que la doctora Edina Carolina Estrada Castro funge como curadora ad – litem de Hernando Antonio Carrascal Navarro, y la doctora Rosa Nelly Acevedo Hernández de las personas indeterminadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha 19 de enero de 2021